

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME

sobre las cuentas anuales de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca correspondientes al ejercicio 2010, acompañado de las respuestas de la Agencia

(2011/C 366/01)

INTRODUCCIÓN

1. La Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (en lo sucesivo denominada «la Agencia»), con sede en Vigo, se creó en virtud del Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo de 26 de abril de 2005 ⁽¹⁾. Su misión principal consiste en organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros, con objeto de garantizar que las normas de la política pesquera común se apliquen de manera eficaz y uniforme ⁽²⁾.

2. El presupuesto de 2010 de la Agencia se elevó a 11 millones de euros, frente a los 10,1 millones de euros de 2009. El número de personas empleadas por la Agencia al término del ejercicio ascendía a 54 frente a las 49 del ejercicio anterior.

DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

3. De conformidad con el artículo 287, apartado 1, segundo párrafo del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Tribunal ha fiscalizado las cuentas anuales ⁽³⁾ de la Agencia que comprenden los «estados financieros» ⁽⁴⁾ y los «estados sobre la ejecución presupuestaria» ⁽⁵⁾ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2010, así

como la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

4. La presente declaración de fiabilidad está dirigida al Parlamento Europeo y al Consejo al amparo de lo dispuesto en el artículo 185, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo ⁽⁶⁾.

Función del director

5. El director tiene atribuida, en su calidad de ordenador, la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, ateniéndose a la normativa financiera de la Agencia, bajo su propia responsabilidad y ajustándose a los créditos asignados ⁽⁷⁾, y es responsable asimismo de la implantación ⁽⁸⁾ de la estructura organizativa y de los sistemas y procedimientos de gestión y control internos necesarios para que las cuentas definitivas ⁽⁹⁾ estén libres de incorrecciones significativas, ya sea por fraude o error, y para garantizar que las operaciones subyacentes a dichas cuentas sean legales y regulares.

Función del Tribunal

6. El Tribunal debe emitir, basándose en la fiscalización realizada, una opinión sobre la fiabilidad de las cuentas anuales de la Agencia y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

⁽¹⁾ DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

⁽²⁾ El *anexo* presenta de forma sintética y a título de información las competencias y actividades de la Agencia.

⁽³⁾ Estas cuentas van acompañadas de un informe sobre la gestión presupuestaria y financiera durante el ejercicio que ofrece información, entre otros extremos, sobre el porcentaje de ejecución de los créditos y una síntesis de las transferencias de créditos efectuadas entre las distintas partidas.

⁽⁴⁾ Los estados financieros comprenden el balance y la cuenta de resultado económico, el cuadro de los flujos de tesorería, la variación en la situación de los capitales propios y el anexo a los estados financieros en el que se describen las principales políticas contables y explicaciones complementarias.

⁽⁵⁾ Los estados sobre la ejecución presupuestaria comprenden la cuenta de resultado de la ejecución presupuestaria y su anexo.

⁽⁶⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁷⁾ Artículo 33 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72).

⁽⁸⁾ Artículo 38 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002.

⁽⁹⁾ Las normas sobre rendición de cuentas y contabilidad de las agencias figuran en el capítulo 1 del título VII del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002, modificado en última instancia por el Reglamento (CE, Euratom) n° 652/2008 (DO L 181 de 10.7.2008, p. 23), y se han incorporado al Reglamento financiero de la Agencia.

7. El Tribunal realizó la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y los códigos deontológicos de la IFAC y las ISSAI ⁽¹⁰⁾. Estas normas exigen que el Tribunal cumpla con las exigencias deontológicas y que planifique y lleve a cabo la auditoría para obtener garantías razonables de que las cuentas estén libres de incorrecciones significativas y las operaciones subyacentes sean legales y regulares.

8. La fiscalización del Tribunal implica la aplicación de procedimientos destinados a obtener pruebas de auditoría de los importes y los datos presentados en las cuentas y de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. De su criterio profesional depende la selección de estos procedimientos, así como su valoración de los riesgos de que se produzcan incorrecciones significativas u operaciones ilegales o irregulares, ya sea por fraude o por error. Al efectuar esta valoración de los riesgos, se tiene en cuenta el control interno que incide en la preparación y presentación de las cuentas por la entidad con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias. El Tribunal evaluará asimismo en su fiscalización la idoneidad de las políticas contables utilizadas y el carácter razonable de las estimaciones contables de la dirección, y la presentación general de las cuentas.

9. El Tribunal considera que las pruebas de auditoría obtenidas son suficientes y adecuadas para emitir las opiniones que se exponen a continuación.

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

10. En opinión del Tribunal, las cuentas anuales de la Agencia ⁽¹¹⁾ presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2010 y los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio finalizado, conforme a lo dispuesto en su Reglamento financiero.

Opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

11. En opinión del Tribunal, las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2010 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

12. El contenido de las observaciones que se exponen a continuación no cuestiona la declaración emitida por el Tribunal.

COMENTARIOS SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

13. Algunos de los compromisos presupuestarios de la Agencia para 2010 estaban vinculados a gastos correspondientes a proyectos de 2011, contraviniendo el principio presupuestario de anualidad.

14. Se observaron insuficiencias en los procedimientos de la Agencia que garantizan que los documentos de contratación pública están debidamente firmados y fechados.

OTRAS CUESTIONES

15. Por lo que se refiere a los procedimientos de selección del personal, no se fijaron de antemano las puntuaciones exigidas a los candidatos para acceder a la entrevista o a la lista de reserva. Estas prácticas ponen en peligro la transparencia de los procedimientos de selección.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Igors LUDBORŽS, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 6 de septiembre de 2011.

Por el Tribunal de Cuentas

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

Presidente

⁽¹⁰⁾ Federación Internacional de Contadores (IFAC) y Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

⁽¹¹⁾ Las cuentas anuales definitivas fueron elaboradas el 30 de junio de 2011 y el Tribunal las recibió el 7 de julio de 2011. Estas cuentas pueden consultarse en los sitios siguientes: <http://eca.europa.eu> o <http://cfca.europa.eu/>

ANEXO

Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (Vigo)**Competencias y actividades**

<p>Ámbitos de competencia de la Unión según el Tratado</p> <p><i>(Artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)</i></p>	<p>En virtud del artículo 28 del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, los Estados miembros garantizarán el control, inspección y aplicación efectivos de las normas de la política pesquera común y, con este objeto, los Estados miembros cooperarán entre sí y con los terceros países.</p> <p>Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.</p>
<p>Competencias de la Agencia</p> <p><i>[Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo]</i></p>	<p>Objetivos</p> <p>El Reglamento establece una Agencia Comunitaria de Control de la Pesca cuyo objetivo será organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros y auspiciar la cooperación entre ellos al objeto de cumplir las normas de la política pesquera común para garantizar que se apliquen de manera eficaz y uniforme.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> — coordinar las obligaciones de control e inspección de la Unión; — coordinar el despliegue de los medios nacionales de control e inspección mancomunados por los Estados miembros; — ayudar a los Estados miembros a transmitir información sobre las actividades pesqueras y las actividades de control e inspección; — ayudar a los Estados miembros a desempeñar las tareas y obligaciones que les competen en virtud de la política pesquera común; — asistir a los Estados miembros y a la Comisión en la armonización de la aplicación de la política pesquera común en toda la Unión; — contribuir a la labor de los Estados miembros y de la Comisión en materia de investigación y desarrollo de técnicas de control e inspección; — contribuir a la coordinación de la formación de inspectores y al intercambio de experiencias entre Estados miembros; — coordinar las operaciones de lucha contra la pesca ilegal, no notificada y no regulada, de conformidad con las normas de la Unión.
<p>Gobernanza</p>	<p>1. Consejo de Administración</p> <p>Compuesto por un representante de cada Estado miembro y por seis representantes de la Comisión.</p> <p>2. Director ejecutivo</p> <p>Nombrado por el Consejo de Administración de una lista que contenga un mínimo de dos candidatos propuestos por la Comisión.</p> <p>3. Auditor externo</p> <p>Tribunal de Cuentas.</p> <p>4. Aprobación de la gestión</p> <p>Parlamento previa recomendación del Consejo.</p>

<p>Medios a disposición de la Agencia en 2010 (2009)</p>	<p>Presupuesto definitivo</p> <p>11,0 (10,1) millones de euros</p> <p>Efectivos a 31 de diciembre de 2010</p> <p>53 (55) agentes temporales previstos en el organigrama, de los cuales cubiertos: 52 (44)</p> <p>+ 2 (5) agentes contractuales</p> <p><i>Total de efectivos: 54 (49)</i></p>
<p>Productos y servicios facilitados en 2010</p>	<p>Coordinación operativa</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ejecución del plan de despliegue conjunto para la pesca del bacalao en el Mar del Norte, Skagerrak, Kattegat y parte oriental del Canal de la Mancha, así como en aguas occidentales (Oeste de Escocia y Mar de Irlanda). — Plan de despliegue conjunto para la pesca del bacalao en el Mar Báltico. — Plan de despliegue conjunto para la pesca del atún rojo en el Mar Mediterráneo y en el Atlántico oriental. — Ejecución del plan de despliegue conjunto en las zonas de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental y de la Organización de Pesca del Atlántico Nororiental. — Actividades de apoyo para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. — Consolidación de los planes de despliegue conjunto mediante la promoción de un enfoque regional. — Formación de los inspectores de los Estados miembros que participan en los planes de despliegue conjunto. <p>Creación de capacidades</p> <ul style="list-style-type: none"> — Planificación de los programas de formación de los Estados miembros para los inspectores nacionales de la pesca. — Elaboración de una propuesta indicativa de contenidos para el plan de estudios troncales de formación. — Desarrollo de una plataforma de colaboración basada en la web para la formación. — Asistencia a los programas de formación nacionales de los Estados miembros. — Funcionamiento y mantenimiento del sistema de seguimiento de buques. — Creación de la sala de coordinación de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca para los planes de despliegue conjunto.

Fuente: Información comunicada por la Agencia.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

13. Con el fin de organizar reuniones y misiones operativas, previstas con antelación para el primer trimestre de 2011, la Agencia recurre al compromiso adquirido en el presupuesto de 2010. La Agencia toma nota del comentario del Tribunal y adoptará las medidas oportunas para evitar que se produzcan circunstancias de características similares en el futuro.

14. La ACCP toma nota de las observaciones del Tribunal y contribuye a acrecentar la concienciación de todos los agentes implicados en lo que se refiere a la obligación de fechar y firmar todos los documentos pertinentes.

Otras cuestiones

15. La Agencia ha modificado las plantillas destinadas a los procedimientos de selección y establece un umbral predeterminado inicial, que puede ser utilizado por el comité de selección para garantizar la transparencia de dichos procedimientos.
